

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y NUEVE.

uno de cometa a la Jurisdiccion Clesiastica ni en  
que se obligue a buena fee sin mal encaño pena que  
silo hiziere es por el mismo caso percaiva el dho oficio,  
y veaio habido por salvaxio vno o tra venencia ni de  
claxacion alguna. y quiero, y en mi voluntad. queten  
goiva el dho oficio por suyo de heredad. perpetuam<sup>te</sup>  
para siempre, para mi, para vos y vros herederos,  
y sub. cesores, y para quicnda vos o de ellos huviere  
Titulo o Caua, y vos, y ellos le podais de dex. Renun  
ciar, tra, para, y dar poner de el en vida o en mu  
erte por tenam<sup>to</sup> o en otra qual quier manera  
como bienes y derechos vuestros. propios y la per  
zona en quien subcediere la haya con las mis  
mas calidades, pre. rogativas, pre. herminer  
cias, y perpetuidad, q. vos sin que le falte cosa  
alguna, y que con el nombre, <sup>to</sup> Renunciacion  
o Disposicion vna, o de quien subcediere en el  
dho. oficio se haya de dar para el Titulo de el con  
esta calidad, y perpetuidad, aunque el que le re  
nunciare. no haya vivido ni viva dia ni horas  
algunas despues de la tal Renunciacion, y aunque no se  
presente ante mi dentro del termino de la

